

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 9 de febrero de 2023 a la hora 05:00 p.m., expiró el término concedido en el auto de fecha 5 de diciembre de 2022 para que la parte demandante procurara la práctica de la cautela decretada. Dicha parte hizo caso omiso a dicho requerimiento.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 20 de febrero de 2023, para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto decreta desistimiento tácito Art 317
Clase de Proceso:	Ejecutivo con acción personal
Demandante:	Edificio EDUA Nit # 800.023.200.-8
Demandado:	Carlos Alberto Barrero Barrios C.C. # 7.556.138
Radicado:	630014003007-2021--00282-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 26 de enero de 2023, expiró el término concedido a la parte demandante en el auto del 5 de diciembre de 2022 para que procurara la práctica de la cautela decretada y no lo hizo.

En ese orden de cosas, forzoso resulta concluir, que al extremo ejecutante, no le asiste interés alguno en la práctica de la cautela decretadas en el auto referenciado, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 317-

1 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida dicha medida, y como consecuencia, se dispondrá el levantamiento.

Cabe anotar, que no habrá condena en costas, por cuanto no se halla prueba de la causación de perjuicio alguno con el decreto de la cautela ordenada en el auto referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por desistida la medida cautelar decretadaa en el auto de fecha 9 de julio del año 2021; en consecuencia, se ordena el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-33135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente informando el oficio 0808 del 9 de julio de 2021 quedó sin efectos, y remítase igualmente al correo electrónico del demandado de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro, **una vez sea solicitado.**

SEGUNDO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 029** DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0376d768b9a3743c0c7835e4f9ec8b8ed622637457ecdbc40f715e2c051333**

Documento generado en 15/02/2023 08:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>